



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 570
RADICADO	05-001-31-10-012-2020-00290-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Habiéndose vencido el término legal para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en auto **interlocutorio Nro. 523** del treinta (30) de septiembre de 2020, notificada por estados desde el 1° de octubre mismo año, se observó por el Despacho que la parte demandante intentó subsanar los requisitos, pero luego de analizar la documentación arrimada y las pretensiones solicitadas en el memorial que en su consideración corregía las deficiencias advertidas, se pudo establecer que la apoderada de la parte demandante replanteó la demanda pretendiendo así corregir, pero una vez analizado el escrito arrimado se establece que no dio cumplimiento en debida forma por lo siguiente:

El poder otorgado **no reúne** las exigencias del artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada.

Se le **indicó ubicar** la medida cautelar solicitada en el acápite correspondiente y fue presentada en cuaderno separado, pues tal presentación obedecía a lo dispuesto en el **derogado** artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

No hay claridad frente a los valores realmente adeudados, ajustados a lo pactado, pues nada se dice sobre el pago de los vestidos y demás obligaciones diferentes a la cuota, puesto que señala ha incumplido reiteradamente el pago en algunos meses

Por tanto, no se acató con la totalidad de las exigencias enlistadas en el auto inadmisorio.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Doce de Familia en Oralidad

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada a través de apoderada judicial, en interés la niña **LUCIANA CAICEDO BURITICA** Representada Legalmente, por la señora DIANA CONSUELO BURITICA QUINCHIA, en contra del señor JUAN FERNANDO CAICEDO VELEZ por incumplimiento de los requisitos legales exigidos. --- Lo anterior de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las presentes diligencias, previa anotación de su registro en el sistema. -

NOTIFÍQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>100</u> fijados hoy <u>20</u> de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ La secretaria
--

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90d4061cd29bb4e899349b4f7e0acb6fe0c5a14721bd130de205c453d314cc4

Documento generado en 19/10/2020 06:38:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>